Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes

REGISTRO DOCUMENTAL

CONTROL DEL DOCUMENTO				
Título				
Estado				
Clasificación				
REGISTRO DE CAMBIOS				
Versión	**Fecha**	**Observaciones**	**Responsable**	**Fecha aprobación**
V1				24/10/2016
V2				10/5/2019
V3	17/12/2021	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	31/3/2022
V4	31/03/2024	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	10/04/2024
V4.1	13/12/2024	Revisión y actualización	Cumplimiento Normativo	17/12/~~2~~2024

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Centrado

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 0

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN 0

2.1. Ámbito de aplicación objetivo 0

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo 0

3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEJOR EJECUCIÓN 1

3.1. Criterios de mejor ejecución 1

3.2. Proceso de selección de intermediarios 2

3.3. Consideraciones de las instrucciones específicas del cliente 4

4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES 4

4.1. Criterios para la tramitación de órdenes 4

4.2. Proceso de gestión de órdenes 6

5. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO 8

5.1. Comunicación de la política a los clientes 8

5.2. Obtención del consentimiento del cliente 8

6. PRINCIPIOS A SEGUIR DE CARA A LA DEMOSTRACIÓN, A REQUERIMIENTO DEL CLIENTE, DE LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES 9

6.1 Alcance de los procedimientos de supervisión y control y responsable de la revisión 9

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA 10

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la política de mejor ejecución y gestión de órdenes (en adelante, la "**Política**") de DIAPHANUM VALORES, SV, S.A.U. (en adelante, la "**Entidad**"), que tiene como objetivo definir los procedimientos de la Entidad para llevar a cabo la ejecución de las órdenes, que le permitan obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes; así como definir los procedimientos y sistemas de gestión y asignación de las órdenes que permitan su rápida y correcta ejecución y posterior asignación.

En concreto la presente Política:

- Define los criterios de la Entidad para seleccionar a los intermediarios que ejecutarán las órdenes y especifica las medidas y procedimientos que deberán seguirse para su adecuada selección, dentro de la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros; y
- Define los principios generales de la Entidad para gestionar las órdenes recibidas de los clientes y el proceso de toma de decisiones y ejecución de las mencionadas órdenes, dentro de la ejecución de órdenes que proceden de la prestación de los servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión..

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito de aplicación objetivo

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como Entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, incluidos los agentes.

En este sentido, todos los profesionales y personal de la Entidad, así como sus agentes tienen el deber de conocer, cumplir y aplicar la presente Política.

2.2. Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política será de aplicación para asegurar una correcta ejecución y asignación de las órdenes de los clientes que la Entidad tenga clasificados como minoristas o profesionales, en el marco de la prestación de los siguientes servicios de inversión para los que la Entidad se encuentra autorizada:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros; y
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.

No es de aplicación a los clientes que la Entidad tenga clasificados como Contrapartes Elegibles. No obstante, Diaphanum en su relación con las contrapartes elegibles, actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad y comunicará información imparcial, clara y no engañosa, teniendo en cuenta la naturaleza de la Contraparte Elegible y su actividad.

3. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEJOR EJECUCIÓN

3.1. Criterios de mejor ejecución

La Entidad tendrá siempre en cuenta, para obtener el mejor resultado posible para los clientes en el proceso de gestión de órdenes, lo siguiente:

a) Características de la orden:

- Precio: el mejor precio posible para el cliente.
- Costes transaccionales: costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.
- Liquidez y profundidad: volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones en los mismos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
- Velocidad de la ejecución: capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.
- Liquidación de operaciones: existencia de centros y mecanismos de liquidación en los que la Entidad participe directamente o a los que tenga acceso mediante acuerdos con otras entidades liquidadoras.

b) Clasificación del cliente:

- Minorista.
- Profesional.

c) Características del instrumento financiero objeto de la orden.

d) Características de los centros de ejecución o intermediarios a los que pueda dirigirse la orden.

Atendiendo a estos factores y criterios y a la legislación vigente, la Entidad considera que de forma sistemática se obtendrá el mejor resultado posible para los clientes en la ejecución y recepción y transmisión de sus órdenes siguiendo principalmente los siguientes criterios:

- El criterio que prevalecerá en el caso de clientes minoristas será el de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.
- Respecto a clientes profesionales se tendrán en cuenta factores adicionales a los contemplados en el caso de los clientes minoristas, como son la velocidad, el volumen de la operación o la probabilidad de ejecución según los volúmenes de contratación que los mismos efectúan.

La Entidad realizará una selección de los mejores centros de ejecución de órdenes o intermediarios que garanticen una mejor ejecución para los clientes cumpliendo así con el deber de actuar en defensa del mejor interés para los mismos.

3.2. Proceso de selección de intermediarios

Con esta finalidad, el proceso de selección de centros de ejecución o intermediarios se articulará en dos etapas:

1. Preselección de intermediarios potenciales, en base a variables cualitativas.

   Se tendrá en cuenta el precio y costes, el prestigio e importancia en el mercado de los posibles intermediarios, la calidad del servicio, mayores volúmenes de mercado, la eficiencia en la ejecución y liquidación, y los sistemas informáticos óptimos.

   Se considerará necesario que el intermediario disponga de una Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes propia que cumpla con todas las exigencias de MiFID II, así como que tenga acceso a los mercados o centros de ejecución que se consideren relevantes en cada momento respecto a cada instrumento, que proporcionen liquidez significativa y suficiente, y que realicen la liquidación y compensación de las operaciones ejecutadas a través de cámaras oficiales o de entidades financieras con alto rating crediticio.

2. Una vez realizada la preselección de intermediarios potenciales, se elegirán los finales de entre ellos considerando, entre otros factores, el precio, el

coste, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el tamaño de la orden, la naturaleza de la orden y cualquier otra consideración que la Entidad considere relevante incluir en la ponderación a la hora de ejecutar la orden.

A continuación, se indican los criterios concretos de selección de intermediarios según cada grupo de instrumentos financieros:

- Renta variable negociada nacional e internacional y renta fija

  Los intermediarios seleccionados deberán, a su vez, aplicar una política de mejor ejecución conforme a la normativa aplicable y coherente con la presente Política.

  Una vez elegidos los intermediarios potenciales, se realizará un estudio de los mismos en base a variables cuantitativas, obteniendo de la página web de la CNMV (en el supuesto de que estén registrados en España) las tarifas que aplican los intermediarios y simulando el coste de ejecución por cada uno de ellos. Asimismo, se comprobará si éstos son miembros de mercado o a su vez transmiten a otros ejecutores, con objeto de valorar la velocidad de ejecución.

- Derivados negociados en mercados organizados y mercados no organizados

  Una vez elegidos los intermediarios potenciales, se realizará un estudio de los mismos en base a variables cuantitativas, obteniendo de la página web de la CNMV (en el supuesto de que estén registrados en España) las tarifas que aplican los intermediarios y simulando el coste de ejecución por cada uno de ellos.

- Suscripciones y reembolsos de participaciones de Fondos de inversión

  La Entidad comprobará que las órdenes se transmiten de forma correcta a la gestora conforme a la política de suscripciones y reembolsos de participaciones en función de la hora de recepción de la orden y la hora de corte establecida por la propia gestora para considerarlas operaciones del día siguiente. Asimismo, la Entidad deberá justificar la elección del intermediario correspondiente mediante la simulación en base a variables cuantitativas.

Por motivos excepcionales se justificará la utilización de centros de ejecución o de intermediarios no expresamente incluidos en esta Política en los casos siguientes:

- Órdenes específicas de clientes (véase apartado 3.3 de la presente Política).
- Operativa con un tipo de instrumento financiero no contemplado de forma expresa en la presente Política.
- Cambios en la realidad del mercado.
- Otros factores a considerar.

3.3. Consideraciones de las instrucciones específicas del cliente

En los casos en los que un cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo quiere ejecutar una orden, la Entidad ejecutará la orden siguiendo dicha instrucción específica, en la medida de lo posible, siempre que disponga de medios y canales que permitan la transmisión de la orden, de tal forma que prevalecerán las instrucciones del cliente respecto a la presente Política. En el resto de parámetros sobre la operación sobre los que no hubiera instrucciones, o cuando las instrucciones del cliente se refieran sólo a una parte de la orden, se seguirán los preceptos que pudieran ser aplicables de la presente Política.

En estos casos se advertirá al cliente que haya dado una instrucción específica de que la misma podría afectar al cumplimiento de los estándares y factores de ejecución definidos en la presente Política. En cualquier caso, la Entidad intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

4. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE ÓRDENES

4.1. Criterios para la tramitación de órdenes

La Entidad, con el objeto de dar cumplimiento a su obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, se asegurará de que se cumplen los siguientes requisitos a la hora de tramitar las órdenes de los mismos:

i. La recepción y transmisión de órdenes se realizará con rapidez y precisión.

ii. Las órdenes de clientes similares se gestionarán de forma secuencial y rápida, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o en los casos en los que el interés del cliente aconseje un mejor modo de actuar.

iii. Deberán informar de manera inmediata al cliente minorista sobre cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.

iv. En los casos en los que la Entidad sea responsable de la supervisión o de la realización de la liquidación de la orden, adoptará las medidas

necesarias para garantizar la correcta asignación de los fondos a la cuenta del cliente.

v. La Entidad en ningún caso hará un uso inadecuado de la información de que disponga sobre las órdenes pendientes de sus clientes y adoptará todas las medidas razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes.

En este sentido, el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad recoge tanto la prohibición del uso indebido de información privilegiada y demás normas relativas al abuso de mercado, como la constitución de las áreas separadas de intermediación y de gestión de carteras.

En el caso de que órdenes de clientes a precio limitado respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, la Entidad adoptará medidas para facilitar la ejecución más rápida posible. Para ello, a menos que el cliente indique otra cosa, hará pública inmediatamente dicha orden del cliente a precio limitado, de forma que otros participantes del mercado puedan acceder fácilmente a la misma. Se entenderá cumplida esta obligación si la Entidad transmite las órdenes de clientes a precio limitado a un mercado regulado y/o a un sistema multilateral de negociación.

Tratándose de órdenes de suscripción, traspaso o reembolso de participaciones de IIC comercializados por la Entidad, ésta las transmitirá con la máxima diligencia y celeridad. A los efectos de la determinación de la fecha en la que se entienda realizada la orden, el valor liquidativo y demás condiciones aplicables a la orden, resultará de aplicación lo previsto en la normativa vigente y en el folleto explicativo de la IIC en cuestión.

La Entidad sólo podrá acumular órdenes de diferentes clientes cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que resulte improbable que perjudique en conjunto a ninguno de los clientes cuyas órdenes se acumulan.
- Que se informe a cada uno de los clientes de que debido a la acumulación podría verse perjudicado el resultado de una orden concreta.
- Que no se acumulen órdenes de clientes a transacciones por cuenta propia.
- Que se atribuyan las órdenes de manera equitativa, especificando cómo la relación entre volumen y precio de las órdenes determina las atribuciones y, en su caso, el tratamiento de las operaciones parciales.
- Que se apliquen los criterios contenidos en la presente Política a la hora de ejecutar parcialmente una orden acumulada.

- Que, en el caso de que se acumulen órdenes de uno o varios clientes con transacciones por cuenta propia, no se atribuirán dichas operaciones de manera que resulte perjudicial para un cliente, y si se ejecutan parcialmente, tendrá prioridad la operación del cliente sobre la transacción por cuenta propia.

Se revisará diariamente que no se han producido errores en la asignación de las órdenes ejecutadas y que se ha aplicado correctamente el procedimiento de prorrateo.

4.2. Proceso de gestión de órdenes

El proceso de toma de decisiones y gestión de órdenes (en el ámbito de prestación del servicio de gestión de carteras), con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de actuar en el mejor interés del cliente, se llevará a cabo observando los siguientes pasos:

a) El Departamento de Inversiones tomará las decisiones de inversión en base a distintos modelos macroeconómicos y matemáticos. Una vez definida la composición de la cartera, se procederá a su construcción mediante la emisión de órdenes de compra o venta.

b) Previo al envío de la orden, se verificará que la decisión tomada no incumple los límites establecidos para cada cartera.

c) El Departamento de Inversiones enviará las/s orden/es correspondiente/s al Departamento de Operaciones para su canalización a los intermediarios.

d) El Departamento de Inversiones contactará con los distintos terceros intermediarios (entidades financieras, agencias de valores, sociedades de valores, sociedades gestoras, etc.) seleccionados según los criterios y principios establecidos en el apartado 3 de la presente Política, de manera que se consiga el mejor precio para los clientes.

e) La orden de compra o venta deberá ser enviada por correo electrónico, así como la confirmación de la ejecución por parte del intermediario. Estos registros (registro de órdenes, registro de operaciones y registro de confirmaciones) deberán guardarse en un soporte que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y mantenerse por un periodo mínimo de diez (10) años, de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros de la Entidad.

f) A la hora de mandar la orden en firme a los intermediarios financieros, el Departamento de Operaciones realizará una asignación previa y, en caso de tratarse de una operación agrupada, comunicará al intermediario el desglose

de la misma por carteras. La Entidad contará con un registro de operaciones agrupadas, en caso de que éstas se den, que deberá guardarse en un soporte duradero que permita el almacenamiento de la información de forma accesible y mantenerse por un periodo mínimo de diez (10) años, de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros de la Entidad.

Las decisiones de inversión a favor de los clientes siempre serán adoptadas con anterioridad a la transmisión de la orden al intermediario para su ejecución, antes de que se conozca el resultado de la operación. Concretamente, se hará una preasignación de las operaciones a las distintas carteras.

Si una vez ejecutada una operación, los precios de ejecución son distintos, para evitar un posible conflicto de interés entre los distintos clientes derivado de esta situación, la Entidad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes que garantizan la equidad y no discriminación entre los mismos.

Las órdenes se ejecutarán con rapidez y precisión de forma que no se perjudique a ningún cliente cuando se realizan operaciones para varios de ellos. El criterio general es la neutralidad en el trato a los distintos clientes. Por ello, en la asignación de órdenes no se favorecerá a ningún cliente en particular frente a los restantes. Para ello se actuará de la forma siguiente:

1. Para el caso de que una operación se haya ejecutado a distintos precios, se calculará el precio medio de ejecución de dicha orden y se asignarán los valores a cada uno de los clientes para los que las órdenes se destinen en este sentido.
2. Para el caso de introducción de una orden limitada agrupando distintas órdenes relativas a la gestión de distintas carteras de clientes y no se haya podido ejecutar el volumen total de la orden al precio limitado fijado, se asignarán a prorrata el volumen ejecutado al precio limitado entre las carteras de los clientes.
3. En caso de que no puedan seguirse estos procedimientos, se seguirá un proceso de rotación por orden alfabético.

La Entidad se compromete a aplicar, en todo caso, dichos criterios objetivos, que garanticen el mejor resultado para los clientes.

g) Los activos se depositarán a nombre de cada uno de los clientes de conformidad con lo establecido en el contrato-tipo de custodia y administración de instrumentos financieros.

5. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA A LOS CLIENTES Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO

5.1. Comunicación de la política a los clientes

La Entidad comunicará a los clientes, con carácter previo a la ejecución de las órdenes, los aspectos más relevantes de la presente Política, detallando la importancia otorgada a los diferentes factores para la elección de la composición de la cartera, así como para la elección de los intermediarios, así como los intermediarios seleccionados finalmente.

~~La Entidad publicará, con periodicidad anual y respecto de cada instrumento financiero, los principales intermediarios, en términos de volumen de negociación, en los que se hayan colocado o transmitido órdenes de clientes, así como información sobre la calidad de ejecución obtenida.~~

Con el fin de informar adecuadamente a sus Clientes, la Entidad les facilitará con carácter previo a efectuar una orden un resumen de su Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes, que incluirá la enumeración de factores que se han tenido en cuenta para su definición, la lista de centros e intermediarios, la advertencia sobre el impacto de las instrucciones específicas y un enlace a los datos más recientes publicados sobre la calidad de ejecución de cada centro de ejecución.

La versión completa de la Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes se encontrará a disposición de los clientes en el domicilio social, pudiendo estos solicitar en cualquier momento su entrega o envío gratuito.

La Entidad comunicará a sus clientes cualquier cambio importante a su Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes. Adicionalmente, la Política se encontrará disponible en la página web de Diaphanum (https://www.diaphanum.es/documentacion-legal/).

Los Clientes podrán solicitar la demostración de que la ejecución de sus órdenes se ha realizado conforme a esta Política de Mejor Ejecución.

5.2. Obtención del consentimiento del cliente

La Entidad obtendrá el consentimiento previo de la Política por parte de los clientes. Dicho consentimiento será previo y expreso al comienzo de la prestación del servicio de ejecución de órdenes y se obtendrá cuando el cliente de su conformidad a la comunicación de la presente Política.

Se pondrá a disposición de los clientes la Política de mejor ejecución mediante el "welcome pack" entregado a los clientes al inicio de su relación con Diaphanum.

La Entidad deberá informar a los clientes y obtener su consentimiento previo y expreso en los casos en los que ejecute las órdenes al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular.

La Entidad deberá demostrar a su clientela, a petición de estos, que ha ejecutado sus órdenes de conformidad con la Política de mejor ejecución.

6. Principios a seguir de cara a la demostración, a requerimiento del cliente, de la ejecución de las órdenes

Diaphanum, en los casos de aplicación de la Política de mejor ejecución, demostrará a sus clientes – a petición de estos - que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la política establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos establecidos en relación con los procedimientos de ejecución. En concreto, Diaphanum demostrará:

- Que la operación se ha canalizado por el intermediario financiero definido en la Política.
- Que para cada operativa existe un proceso documentado, con unos riesgos y controles mitigantes identificados.
- Que en todos los casos se han diseñado, implementado y comprobado los controles.

6.1 Alcance de los procedimientos de supervisión y control y responsable de la revisión

La supervisión y control se articula mediante dos procedimientos:

a. Evaluación de la propia Política previamente definida por parte del área de Inversiones:

   - Revisar la lista de intermediarios potenciales identificados: se revisarán los criterios adoptados en la preselección y se validará o modificará la lista de intermediarios potenciales en función de que los criterios utilizados hayan variado o hayan surgido nuevos intermediarios
   - Revisar la lista de intermediarios finales resultante del análisis anterior: se concluirá, para cada instrumento, el/los intermediario/s que se utilizarán en las transmisiones de órdenes respectivamente.

b. Verificación del cumplimiento de la política de ejecución ya definida e implantada por parte del Responsable de Cumplimiento Normativo:

- Se probará la existencia de mecanismos de control en la Política. Será necesario verificar que existen controles definidos, que se han implantado y que son efectivos.
- Se verificará el cumplimiento durante el año de la Política definida e implantada, mediante una revisión del cumplimiento de los procesos sobre mejor ejecución, así como de los controles asociados a los mismos.

7. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad. Las eventuales modificaciones de la presente Política requerirán de la aprobación del Consejo de Administración de la Entidad. La presente Política se revisará con carácter anual, o en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la Entidad para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la ejecución de las órdenes de sus clientes.

Algunas de las situaciones que podrían entenderse como "cambio importante" serán:

- Deficiencias en la prestación del servicio por los intermediarios seleccionados.
- Existencia de un número elevado de reclamaciones de clientes respecto a la prestación del servicio.
- Cambios en las condiciones económicas aplicadas por los intermediarios.
- Aparición de nuevos intermediarios en el mercado.
- Cese de alguno de intermediarios incluidos en la Política.